

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-25-2019-II Derivado del expediente CT-VT/A-30-2019

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de agosto de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

- I. Solicitud de información. El veinte de marzo de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000066319, requiriendo:
 - "1. Del periodo de 2005 a la fecha quisiera saber cuántos de los edificios y casas (inmuebles) cuentan con equipo de detección de incendios.
 - 2. Indicar, modelo, tipo, componentes que lo integra, número de serie, marca, número de componentes que lo integran, sistema de operación, forma de alimentación de cada uno, desglosado por año y por inmueble.
 - 3. Instructivo de operación de cada uno.
 - Especificar colocación de cada componente en en (sic) cada espacio, es decir, en el plano de cada inmueble.
 - 5. Cuántos (sic) adquisiciones se han realizado de estos sistemas en el periodo señalado, tipo de procedimiento de adquisición, por cada uno, adjuntando los documentos relativos a los mismos, como son contratos, bases, fallos, convocatorias, dictámenes, etcétera. Desglosado por cada año, inmueble, tipo de contratación y tipo de sistema, enlistado sus componentes.
 - 6. Cuántos mantenimientos se han llevado a cabo a estos sistemas en el periodo señalado tipo de procedimiento de adquisición del mantenimiento, por cada uno, adjuntando los documentos relativos a los mismos, como son contratos, bases, fallos, convocatorias, dictámenes, etcétera. Desglosado por cada año, rinmueble, tipo de contratación y tipo de sistema, enlistando sus componentes, catalogo de conceptos, indicando qué tipo de mantenimiento se realizó y qué desperentos se encontraron, cuáles fueron las reparaciones realizadas, por cada componente que integra el sistema.

- 7. Del periodo señalado, cuántas veces se han activado los sistemas, cuál es la forma en la que avisan que existe un riego de incendio, indicando el edificio en el que sucedió, las razones por las que se activó, señalando en qué casos el sistema salvó el inmueble y sus contenidos indicando qué contenidos se destruyeron y cuáles no resultaron dañados, señalando el número de inventario de cada uno, así como los montos cubiertos por las aseguradoras, indicando el nombre de la aseguradora y el número y texto del contrato de seguro, así como el tipo de cobertura utilizada.
- 8. Costo total que ha desembolsado la SCJN en estos Sistemas del periodo señalado, desglosado por año, inmueble, área de la Corte, que tiene el sistema, por sistema, tipo marca, componentes que lo integran, señalando de conformidad con el fabricante el grado de exactitud de la detección y el tipo de humo o materiales con los que se activa.
- 9. Solicito todo lo anterior, respecto de los sistemas de extinción de fuego, en caso de (sic) no hayan sistemas, favor de otorgar todo lo requerido anteriormente de los extintores indicando todo lo anterior y además el tipo de incendio que sofocan."

(Numeración hecha en el acuerdo de admisión)

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de siete de mayo de dos mil diecinueve, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-30-2019, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

(...)

2. Información que se pone a disposición.

(...)

2.2. Punto 5. Número de adquisiciones.

La Dirección General de Infraestructura Física informó que se han realizado 15 procedimientos de adquisición de sistemas de detección de incendios, los cuales lista en el anexo 2 intitulado "RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA EL SISTEMA DE DETECCIÓN DE HUMOS EN LOS INMUEBLES DE LA SCJN", en el que precisa el año, tipo de contratación, concepto y, en algunos casos, la dirección electrónica en que pueden consultarse los documentos generados, como oficio petición, convocatoria, bases, "ACTA VOJA", acta de entrega de propuestas, dictámenes, punto de autorización, fallo, notificación, contrato y número de páginas.

En relación con la documentación relacionada con esas adquisiciones, precisa que la relativa al periodo 2007 a 2011 no obra en sus archivos porque se transfirió al Centro de Documentación y Análisis para su administración documental y se tienen que realizar los trámites ante esa área para que se remita la documentación respectiva; sin embargo, en autos no obra constancia de que se hubiese realizado alguna gestión ante el citado Centro para dar repuesta a lo requerido.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracciones I y II y 37, primer párrafo del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que le sea notificada esta resolución, informe las acciones que ha llevado a cabo para recabar la documentación del periodo 2007 a 2011, que le permita dar respuesta a este punto de la solicitud, en el entendido de que conforme a la normativa aplicable en materia de acceso a la información, no se requiere procesar la información.

(...)

2.3. Punto 6. Número de mantenimientos realizados.

La Dirección General de Infraestructura Física informó que se han realizado 34 mantenimientos al sistema de detección de humo en inmuebles locales.

Por cuanto a los documentos relacionados con los procedimientos de contratación de mantenimiento, similar al punto anterior, refiere que la documentación de 2007 a 2011 ya no obra en sus archivos porque se transfirió al Centro de Documentación y Análisis para su administración documental y que tiene que realizar los trámites ante esa área para que se le proporcione, pero en autos no obra constancia de que la instancia requerida hubiese realizado alguna gestión.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracciones I y II y 37, primer párrafo del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que le sea notificada esta resolución, informe las acciones que ha llevado a cabo para recabar la documentación del periodo 2007 a 2011, que le permita dar respuesta al punto de la solicitud que nos ocupa, en el entendido de que el derecho de acceso a la información no implica la obligación de procesar información.

 (\cdot,\cdot)

2.4. Punto 6. Mantenimientos a los sistemas en las Casas de la Cultura Jurídica.

(...)

En relación con la documentación que se pone a disposición por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, es necesario precisar que la disponibilidad de los instructivos del sistema se analizará en un apartedo diverso, por lo que dicha instancia deberá realizar la adecuación correspondiente al costo de reproducción de la información.

En conclusión de lo expuesto en este apartado 2, se ordena a la Unidad General de Transparencia que haga del conocimiento del peticionario el costo de reproducción de la información que ponen a disposición la Dirección General de Infraestructura Física y la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (una vez que realice la precisión requerida en el apartado 2.4), para que una vez que se acredite haber realizado el pago respectivo, se notifique a las citadas direcciones generales a fin de que generen la versión pública de los documentos que ponen a disposición. Además, deberá poner a disposición del solicitante, lo informado por la Dirección General de Seguridad.

En ese sentido, se requiere a las citadas direcciones generales, pa<u>ra que</u> precisen el alcance de la cotización en términos de las disposiciones legales relacionadas con las obligaciones de transparencia y, en su caso, se permita el acceso sin que medie costo de reproducción, ya que se advierte que contienen documentos que, de conformidad con el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, están publicados en la página de Internet del Alto Tribunal, tales como contratos, convocatoria, fallo, finiquito, entre otros.

3. Información reservada (puntos 2, 3 y 4 de la solicitud)

La Dirección General de Infraestructura Física clasifica como información reservada lo concerniente a las características de los sistemas contra incendios (punto 2), los manuales de los sistemas contra incendios de los inmuebles Ciudad de México (punto 3) y lo relativo a la colocación de cada componente en cada espacio, es decir, en el plano del inmueble, con apoyo de los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de la materia, argumentando que su divulgación podría poner en riesgo la seguridad de los inmuebles y de quienes trabajan en ellos o de quienes los visitan.

En ese sentido, se estima que para sostener la clasificación de reservada que se hace de la totalidad de la información a que se refieren los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud <u>es necesario conocer mayores datos que sostengan esa clasificación, respecto de cada uno de los datos solicitados.</u>

(...)

Ahora bien, como sólo se menciona el artículo 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia para sostener la reserva, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, emita un pronunciamiento específico sobre los motivos, razones o circunstancias que justifiquen por qué cada uno de los datos que propone clasificar como información reservada deben clasificarse así.

Acorde con lo anterior, en tanto que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica puso a disposición los instructivos de los sistemas contra incendios con lo que se cuenta en las casas de la cultura jurídica, considerando lo expuesto por la Dirección General de Infraestructura Física respecto de la reserva de esa información de los inmuebles del Alto Tribunal en la Ciudad de México, con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría de este Comité, se les requiere para que de manera conjunta se pronuncien sobre la disponibilidad y clasificación de esos documentos.



4. Información que falta poner a disposición (punto 8 de la solicitud)

La Dirección de Infraestructura Física informó el monto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha erogado por concepto de sistemas de detección de incendios de 2005 a 2018; sin embargo, lo hace manera general sin precisar si cuenta o no con un documento que contenga el desglose de los datos requeridos en el punto 8 de la solicitud.

En consecuencia, para dotar de eficacia el derecho de acceso del peticionario y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física, para que de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe respecto de la existencia o inexistencia de un documento que contenga el desglose de los datos requeridos en el punto 8 de la solicitud de acceso.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente atendida la solicitud, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información analizada en el apartado 1 de esta determinación.

TERCERO. Se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física en términos de lo expuesto en la presente resolución.

CUARTO. Se requiere de manera conjunta a la Dirección General de Infraestructura Física y a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, conforme lo señalado en esta determinación.

QUINTO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones señaladas en la presente resolución."

III. Resolución de cumplimiento. El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, este órgano colegiado emitió la resolución CT-CUM/A-25-2019, en la que determinó:

"SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. De acuerdo con los requerimientos ordenados en el expediente varios CT-VT/A-30-2018, a continuación se procede al análisis de las respuestas emitidas.

3. Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

En relación con el mantenimiento a los sistemas en las Casas de la Cultura Jurídica, como parte de lo requerido en el punto 6 de la solicitud, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica había informado el costo de reproducción de la documentación relativa a 28 procedimientos de contratación, por lo que se le requirió para que precisara el costo de reproducción, tomando en consideración las disposiciones legales relacionadas con las obligaciones de transparencia.

Del informe transcrito en el antecedente VI, se advierte que la Subdirección General de Casas de la Cultura Jurídica señala que en observancia a las obligaciones de transparencia se requirió nuevamente a las Casas de la Cultura Jurídica, indicando la liga electrónica en que se encuentran publicada la información concerniente a 9 de los 28 procedimientos de contratación. Además, en el informe se señala que pone a disposición, como anexo 1, la versión pública de la documentación relativa a 16 procedimientos de contratación posteriores a 2015, que fue generada por las Casas de la Cultura Jurídica, y como anexo 2 la información de 3 procedimientos que se concretaron antes de 2015; sin embargo, no se adjuntó la versión pública de los anexos referidos.

De conformidad con lo anterior, se tiene por parcialmente atendido el requerimiento y con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia, 23, fracciones I y II y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, para que en el término de dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, remita los documentos que dice poner a disposición en los anexos 1 y 2 del oficio SDGCCJ-731-05-2019.

Al respecto, cabe destacar que en la resolución CT-VT/A-30-2019 se confirmó como confidencial la firma y rúbrica de las personas con las que se celebró el contrato, por lo que esos datos deberán suprimirse al generar la versión pública de los documentos que se ponen a disposición, incluyendo la leyenda referida en el punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la que deberá obrar la firma del titular del área, conforme lo señalado en la fracción V de ese punto.

De igual forma, en la versión pública de los documentos que se pongan a disposición, en su caso, se deberá tomar en cuenta que <u>el Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio de las personas a las que se les haya adjudicado la contratación es público</u>, con independencia de que corresponda a personas físicas o morales, pues se tratan de erogaciones hechas con recursos de carácter público y existe el interés público de que se conozca a quién se le entregaron, además, de que de conformidad con el artículo 70, fracción XXXII de la Ley General de Transparencia se debe publicar el padrón de proveedores y contratistas.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tienen por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Infraestructura Física, conforme lo expuesto en esta resolución.



SEGUNDO. Se confirma la clasificación de reserva de la información materia de análisis en el apartado 2 de la segunda consideración.

TERCERO. Se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, en los términos señalados en la parte final de la presente determinación.

CUARTO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en esta resolución.

- IV. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-1307-2019, el veintisiete de junio de dos mil diecinueve, el Secretario de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica la resolución ante transcrita.
- V. Informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. El uno de julio de dos mil diecinueve, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio SDGCCJ-0978-07-2019, en el que la Subdirectora General de Casas de la Cultura Jurídica informa:

"En cumplimiento a lo anterior y en alcance al oficio SDGCCJ/731/05/2019, de fecha 23 de mayo del 2018, así como al correo electrónico de fecha 27 de mayo del presente año, enviado al Secretario Técnico de ese H. Comité, a través del cual se compartió una liga con contratos de mantenimiento requeridos por el peticionario, se envía un disco compacto con los **ANEXOS 1 y 2**, requeridos por el Comité de Transparencia, con la finalidad de que los mismos sean puestos a disposición del peticionario."

Al oficio transcrito se adjuntó un disco compacto que contiene dos carpetas intituladas como anexo 1 y anexo 2.

VI. Acuerdo de turno. Mediante proveído de uno de julio de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente de cumplimiento CT-CUM/A-25-2019 al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta

sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-1360-2019 el cinco de julio de este año.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. En la resolución emitida en el cumplimiento CT-CUM/A-25-2019, se requirió a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica para que remitiera los documentos que dijo poner a disposición en los anexos 1 y 2 del oficio SDGCCJ-731-05-2019.

Como se advierte del antecedente V, la Subdirectora General de Casas de la Cultura Jurídica remitió un disco compacto que contiene dos carpetas intituladas como anexo 1 y anexo 2, de cuyo contenido se advierte que contiene la versión pública de los documentos relativos a los procedimientos de contratación del mantenimiento realizado a los sistemas contra incendios a cargo de las Casas de la Cultura Jurídica, esto es, los puntos de acuerdo, contratos, finiquitos y actas de entrega.

En virtud de lo anterior, este Comité tiene por atendido lo requerido a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, pues pone a disposición la versión pública de la documentación relativa a los procedimientos de contratación de mantenimiento realizado a los sistemas de detección de incendios instalados en las Casas de la Cultura Jurídica, con lo que se complementa lo requerido en el punto 6 de la solicitud de acceso.

^



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia deberá poner a disposición del peticionario la información proporcionada por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, pues con ello se tiene por atendida la solicitud de origen.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

SEGUNDO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifiquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, licenciado Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA

PRESIDENTE DEL COMITÉ

LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ INTEGRANTE DEL COMITÉ

> MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO ARIE EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ SECRETARIO DEL COMITÉ